Guamal- Meta, 28 de septiembre de 2026

JOSE FERNANDO PEÑA RABELO
Alcalde Municipal de Guamal – Meta

Ref. **ESTUDIO PREVIO**

Ajustar encabezado y marco normativo del estudio previo así: En cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021** esta dependencia se permite presentar el estudio previo para soportar la celebración del **convenio interadministrativo** que tiene por objeto **"AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE ACACIAS META, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17,19 Y 87 DE LA LEY 65 DE 1993".**

En concordancia con lo anterior, el Municipio de Guamal – (Secretaria de Gobierno, Seguridad y Convivencia), procede a elaborar el presente estudio previo, integrado por los acápites que a continuación se exponen, donde se deja plasmado la oportuna necesidad que existe en la Entidad, y demás postulados que determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del convenio.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 2, establece como fines esenciales del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que lo afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".*

Que de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del articulo 113 de la Constitución Política de Colombia, *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*

Que por su parte, el articulo 209 de la misma Carta establece que "La función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que por su parte el articulo 315 superior establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "(...) 2. Conserva el orden publico en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del Presidente de la Republica y del respectivo gobierno. El Alcalde es la primera autoridad de policía del municipio, La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)"

Que según el articulo 10 de la Ley 4 de 1991 establece que el alcalde como Jefe de Policía en el Municipio, es el responsable de la preservación de la seguridad ciudadana y del orden público, con arreglo a la citada norma, la Ley 715 de 1991 en su artículo 76, numeral 16.2 consagra que una de las competencias del Municipio, es la de preservar el orden público en su jurisdicción, atendiendo las políticas que establezca el Presidente de la Republica.

Que el instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derechos, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Que el articulo 19 de la ley 65 de 1993, establece: "(...) RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES, Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario o Carcelario, el recibo de sus procesos mediante el acuerdo que se consagra en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneración: a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión; b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales; c) Provisión de alimentación en una cuenta no menor de la señalizada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para sus internos; d) reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios. (...)"

Que el articulo 87 de la Ley 65 de 1993, regula los Actos de Gestión: "(...) El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derechos publico o privado con o sin animo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión (...)".

Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el articulo 30 de la Ley 80 de 1993 se encuentra: "(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad d ellos derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecuencia de dichos fines (...)".

Que de conformidad con lo previsto en el articulo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el articulo 29 de la Ley 1551 de 2012, los alcaldes ejercerán funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueran delegadas por el Presidente de la Republica o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: "(...) D) En relación con la Administración Municipal: 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (...) observando las normas jurídicas aplicables (...)".

El articulo 6 de la Ley 489 de 1998, indica "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su

colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Que el articulo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas "podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios administrativos (...)".

En concordancia con la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, en su articulo 76: "(...) Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participación y otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: ..."76.6 En materia de centros de reclusión los municipios en coordinación con el Instituto nacional Penitenciario y Carcelario INPEC- Podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que implique privación de la libertad (...) 2. Que la Corte Constitucional en Sentencia T-101/10 considera, entre otros, lo siguiente: "(...) 23. 3 ahora, con respecto a la facultad de contratar, esta Corporación ha definido principios de colaboración armónica y complementariedad a que se refiere los artículos 113 y 209 de la Carta, siempre y cuando no significa un reporto definitivo de competencias y no se desconozca la autonómica de las entidades territoriales (...). 3. Que, en la misma providencia relacionada en el numeral anterior, en relación con la fijación de sobresueldos con cargo a los convenios interadministrativos, en los numerales 19 y 20 de los "(...) 2. CONSIDERANDOS...2.2.1 Procedencia de la acción de tutela frente a providencias judiciales- Reiteración jurisdiccional (...)", se indica por parte de la Corte los siguiente".

De este modo, al ser declarado inexequible el articulo 85 de la Ley 32 de 1986 y al haber sido derogado tácitamente el literal b) del articulo 28 del Decreto 259 de 1938, la norma que podría ser material de discusión en la acción de cumplimiento es la contenida en el articulo 19 inexequible en la medida que no consagra una orden de reconocimiento de un derecho laboral, sino que otorga la facultad de celebrar un convenio que de pactarse debe incluir con cargo al valor del servicio un rubro dirigido al pago de sobresueldos.

Al respecto, se ha de señalar que sobre el literal a) del articulo 19 de la Ley 65 de 1993 no ha habido pronunciamiento expreso acerca de su inconstitucionalidad, ni ha sido derogado por ninguna norma posterior, esto es, esta vigente en el orden jurídico..."

La Corte Constitucional Sentencia T-151-2026, considera: "(...) 2.4. Competencias en materia de atención a la población privada de la libertad. – Ley 1709 de 2014- Las autoridades judiciales competentes podrán solicitar al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad. Estas medidas se ejecutan a través de los establecimientos de reclusión que, de acuerdo con el articulo 11 de Ley 1709 del 20 de enero

de 2014 se clasifican en: "1. Carcelarias de detención preventiva, que son establecimientos a cargo de las entidades territoriales que están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva. 2. Penitenciarias, que son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento d ellos internos, (...) "En relación con las cárceles para la ejecución de la detención preventiva, a cargo de las entidades territoriales, el articulo 17 de la Ley 65 de 1993, señala que es competencia de los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y del Distrito Capital, la creación fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento o vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenados por controversias que impliquen privacidad de la libertad, por orden de autoridad policiva, para lo cual deben proveerse los recursos en los presupuestos de dichos entes territoriales y pueden celebrarse convenios con la Nación a efecto de mejorar la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión. "(...) Cabe resaltar que conforme a los artículos 19 y 21 de la Ley 65 de 1993, las cárceles y pabellones de detención preventiva son establecimientos dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva, que están a cargo de las entidades territoriales. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el INPEC, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagra en las causales contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de algunos servicios y remuneraciones.

De conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 4 del articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden suscribir convenios interadministrativos siempre que las obligaciones que de ellos se deriven tengan relación directa con el objeto misional de la entidad municipal, previsión reiterada en el articulo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

El municipio de Guamal- Meta, no cuenta con un sitio para albergar a los procesados y condenados.

Mediante la Circular N°. 00004 de 20 de febrero de 2025, el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, impartió directrices e instrucciones para recibir, gestionar, optimizar y priorizar los bienes y servicios ofrecidos al INPEC por parte de las entidades públicas o privadas.

En cumplimiento de las directrices e instrucciones del numeral anterior, el presente Convenio Interadministrativo se enmarca dentro de los bienes y/o servicios relacionados dentro de la última proyección anual de necesidades elaborada por la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE ACACIAS- META presentada a la oficina asesora de planeación del INPEC.

Por lo tanto, de acuerdo al numeral 4 de la Circular N°. 00004 de 20 de febrero de 2025, expedida por el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, establece los bienes y/o servicios a concertar a través de convenios u otras modalidades de contratación, hace referencia a los siguientes:

- Para la Población Privada de la Libertad (Kit de aseo, colchonetas, almohadas, tendidos para cama y los demás que se requieran para la atención básica).
- Electrónicos o eléctricos (circuito cerrado de TV, aulas virtuales para audiencias judiciales o visitas virtuales, Garret, detectores de metal, radios de comunicación, ventiladores, aire

acondicionado, cámaras domo, equipos de cómputo, impresoras, escáner fotocopiadoras, cableado estructurado, fibra óptica, switch, maquina rayos X, sillas detectoras de metal, sistema de repetición, soluciones de sonido, discos duros, entre otros).

- Ferretería (concertinas, candados, tejas, pintura, mallas, cemento, elementos para arreglos locativos, unidades sanitarias antivandálicas, reflectores, luminarias, guantes de carnaza, entre otros).
- Medios de Transporte (vehículos, motocicletas, llantas, mantenimientos, combustible, entre otros). Para el Cuerpo de Custodia y Vigilancia (sillas para garitas, camarotes, tendidos para cama, colchonetas, almohadas, tonfa, linternas, Lockers, entre otros).
- Mobiliario (escritorios, sillas ergonómicas, estantes, archivadores, entre otros).
- Otros elementos necesarios y no descritos

El Convenio Interadministrativo se enmarca en el Plan de Desarrollo Municipal "GUAMAL, DONDE CRECE EL FUTURO 2024-2027", Línea estratégica 4: GUAMAL: DONDE CRECE EL FUTURO INSTITUCIONAL Y TERRITORIAL. Programa presupuestal: FORTALECIMIENTO DEL BUEN GOBIERNO PARA EL RESTO Y GARANTIA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Las Sentencias T-282 de 2014, T-762 de 2015 y, T-075 de 2016, emitidas por la Corte Constitucional disponen que se deben atender de manera prioritaria las necesidades que se vienen presentando en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional — ERON, por tal razón el objeto de los convenios de integración de servicios principalmente está dirigido a cubrir las necesidades prioritarias acordes con las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección de Atención y Tratamiento del INPEC.

Se requiere realizar Convenios Interadministrativos para coadyuvar en mejorar las condiciones de reclusión y de esa forma acatar los fines constitucionales y propios del servicio que presta la entidad, encontrando fundamento, entre otros, en los siguientes soportes:

1.1.1. Que los convenios interadministrativos serán destinados para la manutención de los PPL que actualmente se encuentran recluidos en los establecimientos del INPEC, en calidad de sindicados e indiciados.

1.1.2. Que la Procuraduría General de la Nación mediante Directiva Número 003 del 02 de septiembre de 2014, entre otras, ha indicado:

"(…) El artículo 12 de la Ley 1709 de 2014, al modificar el artículo 21 de la Ley 65 de 1993, señala que las cárceles y pabellones de detención preventiva están dirigidos a la atención de personas en detención preventiva, en los términos del artículo 17 de la citada ley, y que estarán a cargo de las entidades territoriales, empero podrán existir pabellones para detención preventiva en establecimientos para condenados, por razones de seguridad, pero separadas adecuadamente de las demás secciones y de las personas condenadas.

(…) se recomienda a los municipios y departamentos, propender por generar acciones que contribuyan al cumplimiento de sus competencias en materia carcelaria; velar por la unificación de esfuerzos, en los términos establecidos en la ley, para convenir la creación, organización, administración y sostenimiento conjunto de los establecimientos de reclusión;

elaboración y aprobación de un programa para la generación de capacidades y de acompañamiento que las entidades territoriales puedan hacer a las personas sindicadas privadas de la libertad; reglamentación del fondo de seguridad y convivencia y los fondos de seguridad; gestionar recursos a través de cooperación internacional; presentación de proyectos de inversión de carácter regional, para la creación, organización, administración y sostenimiento y vigilancia de cárceles regionales (…) "

1.1.3. Que la Procuraduría General de la Nación mediante Directiva Número 002 del 07 de Julio de 2016, entre otras, ha señalado que la

"(…) Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario; los municipios podrán convenir la creación, organización, administración y sostenimiento conjunto de los establecimientos de reclusión, los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones (…)

TERCERO. La Procuraduría Delegada para la Descentralización y las Entidades territoriales, verificará que en los planes municipales y departamentales de desarrollo se hayan incluido rubros para la financiación de las cárceles municipales o los convenios con el INPEC, y que los mismos sean proporcionales con las necesidades presupuestales.

Deberá presentar un informe en el que se establezca el estado de las cosas y el nivel de cumplimiento de los entes territoriales de los artículos 17 a 19 de la Ley 65 de 1993 y la Directiva 003 de 2014, emitida por este despacho (…)".

La Secretaria de Gobierno, Seguridad y Convivencia, a través de oficio del 02 de septiembre de 2026 envió carta de intención para la suscripción del convenio interadministrativo 2026.

Actualmente se encuentra recluido en la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE ACACIAS- META, en total de UN (1) PPL SINDICADO, tal como consta en la certificación de fecha 10 de septiembre de 2026, expedida por el Director del establecimiento, por cuenta del municipio de Guamal- Meta.

Mediante oficio 148-1.2 CPMSACS-TRATAMIENTO del 11 de septiembre de 2026, la Directora de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Acacias Meta, envió solicitud de elementos para el convenio 2026 impartió instrucciones y lineamientos, como a su vez los elementos que deben ser prioritarios gestionar a través de la modalidad de los convenios, conforme a la necesidad del establecimiento penitenciario.

Los elementos requeridos por la Directora de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Acacias Meta, en la suscripción del convenio administrativo, justificado plenamente que dichos elementos como colchonetas, máquina de coser industrial para suelas de calzado, amasadora industrial, equipo de corte y grabado laser para materiales no metálicos, elementos que permitirán la realización de actividades productivas que trasciendan de una ocupación rutinaria y se conviertan en espacios de formación para el trabajo, adquisición de competencias, disciplina laboral , responsabilidad, trabajo en equipo y desarrollo de actividades productivas, conocimientos prácticos, experiencias en el manejo de equipos utilizados en entornos productivos reales, fortaleciendo sus posibilidades de acceso a oportunidades laborales o desarrollar iniciativas de emprendimiento una vez recupere su libertad, vincularse al mercado laboral y aplicar lo aprendido durante su proceso de resocialización. Como resultado, se contribuye de manera significativa a la reducción de los índices de reincidencia en el delito.

Serán esencial para el desarrollo de actividades productivas y formativas dirigidas a las personas privadas de la libertad (PPL), en cumplimiento de los programas de resocialización establecidos por la política penitenciaria y carcelaria y así mismo

Así mismo, la Detectora requiero elementos como tapabocas, guantes desechables y condones, elementos que permiten la protección de la salud, y prevención del riesgo.

Lo anterior teniendo en cuenta el *"**ARTÍCULO 10. FINALIDAD DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO.** El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario".*

Que existe coordinación entre el Municipio de GUAMAL -META y la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE ACACIAS META, en el entendido de que las partes establecieron y estudiaron los bienes y servicios que se requieren y que serán aportados por el Municipio, evidenciándose la necesidad de realizar un Convenio Interadministrativo entre el INPEC y el Municipio dadas las competencias de cada una de estas entidades.

Que se hace necesario suscribir Convenio Interadministrativo con el fin de suplir la necesidad antes descrita, y lograr las condiciones que se requieren para cumplir la función social y de esta forma cumplir los fines constitucionales y propios del servicio que prestan ambas entidades involucradas.

Que es necesario que LAS PARTES implementen estrategias, procurando el cumplimiento de su misión institucional de manera efectiva y coordinada. En tal virtud, las partes celebran el presente Convenio interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes,

Que la descripción del objeto del presente estudio, se encuentra inscrita en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del

Decreto 1082 de 2015, según certificado No. 2026. CEN.01.000483 de fecha uno (01) de septiembre de 2026, expedido por el Profesional de Almacén.

Que, se cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal N°. 865 del tres (03) de septiembre de 2026, rubro –AC. 45.02.1000-2024503180053-038 1.2.1.0.00, valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000).

Que en la presente necesidad se encuentra en la clasificación Central de Productos (DANE) VESION 2.1 Adaptada para Colombia registrada en el código 91119 Otros servicios de la administración pública n.c.p.

Conforme a lo anterior se hace necesario que el Municipio de Guamal – Meta, suscriba un Contrato de cuyo objeto es el: **"AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE ACACIAS META, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17,19 Y 87 DE LA LEY 65 DE 1993".**

2. ANÁLISIS DEL SECTOR.

2.1 Ventajas de la prestación del servicio:

se hace imprescindible aunar esfuerzos institucionales con el fin de garantizar a las personas privadas de la libertad llevar una vida en condiciones dignas, considerándose pertinente y necesario la suscripción de un convenio Interadministrativo con el que se dé cumplimiento a los objetivos instituciones del INPEC y el Municipio. Y dar cumplimiento a los artículos 17,19 y 87 de la ley 65 de 1993.

1.1 Justificación de las condiciones de la prestación del servicio:

- **Plazo:** El plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo será a partir de la firma del convenio y/o acta de inicio, por ello, el plazo corresponde al término que la Secretaria de Gobierno, Seguridad y Convivencia, considera necesario, haciendo énfasis en la necesidad de mantener el servicio en el municipio permanentemente, sin embargo el mismo no podrá sobrepasar al treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

- **Forma de pago:** El presente Convenio Interadministrativo por sí solo, no genera compromisos presupuestales. Los costos que se generen en el cumplimiento de sus compromisos, serán con cargo de cada entidad firmante, previas disponibilidades presupuestales o firmas de convenios con otras instituciones públicas o privadas.

1.2 Condiciones del contratista

1. Pese a que la Licitación Pública se erige como regla general al momento de realizar un proceso de selección, en el presente caso se estima procedente acudir a la modalidad de contratación directa, no solo porque la contratación de servicios de apoyo a la gestión fue

consagrada expresamente como una de sus causales, sino porque el principio de economía contenido en la Ley 80 de 1993 busca que en la selección del contratista la Entidad Estatal cumpla y establezca los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable, con austeridad de tiempo, medios y gastos. En consecuencia, dado que las causales de contratación directa son especiales y expresas frente a otras modalidades de selección y que la contratación directa permite obtener una mayor economía en el trámite del Proceso de Contratación, en caso de concurrencia de la contratación directa con cualquier otro proceso de selección, la modalidad de selección que se impone como regla será aquella.

2. El Municipio de GUAMAL -META y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC brindan apoyo y acompañamiento en las actividades de interés público.

El convenio por suscribir tiene como finalidad que el INPEC, efectué la atención social a las PPL (personas privadas de la libertad) en calidad de sindicadas, que hayan sido remitidas por las autoridades judiciales competentes del municipio suscriptor del convenio y se encuentren recluidas por cuenta de la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE ACACIAS META.

La finalidad de suscribir el Convenio Interadministrativo es la de destinar el Servicio y remuneración permitidos en el literal a) del artículo 19 de la Ley 65 de 1993.

3. Una vez realizada la verificación de la contratación en la página del SECOP, efectuada por el municipio de GUAMAL, se puede constatar que en años anteriores se ha realizado contratación de similar condición así:

- ***CONTRATO No. 242 DE 2019***, *"AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TECNOLÓGICOS, LOGÍSTICOS ENTRE OTROS, CON LA FINALIDAD DE INVERTIR LOS RECURSOS APORTADOS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL DESTINADOS AL ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL – ERON- A CARGO DEL INPEC, QUE RECIBEN PERSONAS INDICIADAS O SINDICADAS CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE GUAMAL– META". por un valor de ONCE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE. ($11'210.900,00) M/CTE y hasta el 31 de diciembre de 2019.*

- ***CONTRATO No. 002 DE 2022,*** *"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°0002 el día 02 de agosto de 2022, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC – REGIONAL CENTRAL Y EL MUNICIPIO DE GUAMAL. META". por un valor de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS ($ 9.998.00) M/CTE incluido IVA y un plazo de ejecución de hasta el 31 de diciembre de 2012.*

- ***CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°0002 el día 10 de junio de 2023,*** *CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC – CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE ACACIAS – META." DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS PESOS M/CTE ($19.990.245,60).*

- ***CONVENIO INTERINSTITUCIONAL No 001 DE 2024*** *"*AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE ACACÍAS-META, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17,19 Y 87 DE LA LEY 65 DE 1993*". ($20.000.000) M/CTE y hasta el 31 de diciembre de 2024.*

- ***CONVENIO INTERINSTITUCIONAL No 424 DE 2025*** *"*AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE ACACÍAS-META, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17,19 Y 87 DE LA LEY 65 DE 1993*". ($50.000.000) M/CTE y hasta el 31 de diciembre de 2025.*

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES

3.1 **OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE ACACIAS META, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17,19 Y 87 DE LA LEY 65 DE 1993"**.

TIPO DE CONTRARTO: Convenio Interadministrativo

➢ **CLASIFICACIÓN DEL BIEN O SERVICIO**

CÓDIGO U.N.S.P.S.C.	Nombre
48101613	Maquina de amasar para uso comercial
23121600	Maquinaria, equipos y accesorios para trabajo textil
56101508	Colchones o sets para dormir
23241505	Maquinas laser para cortar

3.1.1 FICHA TECNICA DE LOS ELEMENTOS:

DESCRIPCION	Cantidad
Maquina de coser industrial para suelas de calzado SIMARU SM-168, de alta velocidad, diseñada especialmente para la costura y ribetiado de suelas y	

componentes de calzado, incluyendo zonas de dificil acceso como la punta del zapato. Cuenta con brazo de alimentacion giratoria, sistema de accionamiento directo mediante servomotor, una aguja, puntada de doble hilo tipo lockstitch y sistema de arrastre inferior. Permite trabajo material con un espesor inferior a 12mm, con longitud de puntada de 3 a 13 puntadas por pulgada (SPI) y celocidad maxima de 1.500 rpm. Utiliza aguja tipo CPX5 incorpora motor de 750W, alimentacion electronica de 220 V AC/ 50Hz, dimensiones aproximadas de 640x410x590 mm y peso de 130kg. Esta diseñado para pricesos industriales de fabricacon, ensamble y reparacion de calzado, especialmente en materiales como cuero y materiales sinteticos. Con su mueble	1
Amasadora industrial espiral WBC-SA80, de dos velocidades, está diseñada para procesos de alta producción en panaderías, pizzerías y establecimientos dedicados a la elaboración de productos de panificación. Cuenta con un tizón de 80 litros de capacidad total, permitiendo procesar hasta 44,8 kg de masa terminada con 60% de humedad y hasta 30,4 kg con 40% de humedad. Dispone de dos velocidades de operación seleccionables mecánicamente, con una potencia de consumo de 6/3kw, corriente eléctrica de 9,2/6,1 A y alimentación de 220 V trifasica. Sus dimensiones aproximadas son de 0,72m de ancho, 1,12m de fondo y 1,38m de altura, con un peso total de 430 kg, ofreciendo una estructura robusta y adecuada para trabajo continuo de amasado y mezcla de grandes volúmenes de masa.	1
Equipo de corte y grabado laser para materiales no metálicos con un área de trabajo de 60 por 40 centímetros SP4060 corresponde a una máquina de corte y grabado laser equipado con una potencia de 60W, que utiliza un tubo laser CO2 de vidrio sellado y u a bandeja tipo panal de abejas con dimensiones de 540x 440mm, proporcionado en área efectiva de corte de 600x400mm, Cuenta con un eje Z con descanso promedio de 300 mm, una profundidad máxima de	

Calle 13 No. 7-09 Palacio Municipal Julio Londardy Moreno Camacho • NIT. 800.098.193-6
Contacto: 3107860312 • Código Postal: 507051 • alcaldia@guamal-meta.gov.co/www.guamal-meta.gov.co
Facebook: @alcaldiadeguamal • Twitter: @AlcaldiaGuamalM
Guamal, Meta.

corte de 6mm y una velocidad de grabado ajustado entre 1 y 500mm/s. El equipo funciona de con una fuente de alimentación de 110 V, 50/60 Hz, incorpora moto paso a paso y permite la conexión a computador mediante cable USB, utilizando como software de operación Corel Laser. Así mismo, dispone de puntero rojo para facilitar posicionamiento del material, sistema de enfriamiento mediante Chiller CW-3000 por refrigeración con agua, lente de 20 mm de diámetro con distancia focal de 50,8 mm, espejos de 20mm y una guía focal de 12mm para las operaciones de corte y grabado. Por sus características, el equipo está diseñado para realizar trabajo se corte y grabado laser con precisión, permitiendo su utilización en procesos productivos que requieran el procesamiento de diferentes materiales compatibles con tecnología láser CO2.	1

COLCHONETAS Y ALMOHADA		**CANTIDAD**
DESCRIPCIÓN	**CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS**	**1**
COLCHONETA Y ALMOHADA	Material de la almohada: espuma en una sola lámina, redondeada.	
	Dimensión de la almohada Ancho y largo 40 x70 ±1 cm.	
	Espesor 8 cm + 2 cm – 0 cm.	
	Densidad almohada 20 kg/m^3	

	Dureza almohada mínimo 12	
	Dimensión Colchoneta 190 X 90 cm Tolerancia ± 2	
	Espesor Colchoneta 12 cm Tolerancia + 2 cm – 0 cm	
	Espuma en una sola lámina.	
	Resistencia Colchoneta a la tensión kPa mín. 83.	
	Elongación Colchoneta: Mínimo 120 %.	
	Dureza Colchoneta mín. 16 a 20	
	Densidad Colchoneta 30 kg/m^3	
	Norma de ICONTEC 2019, debidamente certificados por el fabricante, la cual se debe anexar con la propuesta.	
	Garantía Mínima: Para la espuma (5) cinco años a partir de la fecha de entrega.	
	LA COLCHONETA DEBE CUMPLIR CON LA NORMA NTC 2019 DE 2017 debidamente certificados por el fabricante, la cual se debe anexar con la propuesta.	
	CARACTERISTICAS FUNDA COLCHONETA Y ALMOHADA	
	Material de la funda: Tela vinílica	
	Color de la funda: Camel	
	Esta debe presentar una diferencia de color DE cmc (2:1) ≤1,0 cuando se comparen	
	contra las coordenadas de la escala.	
	Requisito Valor Numeral	

	Tipo de tejido, tela base	Punto	Visual	
	Composición soporte (tela base), en % Poliéster	100	5.2	
	Composición del recubrimiento	PVC	5.2	
	Peso, en g/m2 Min.	250	5.3	
	Espesor, en mm Min.	0.30	5.4	
	Resistencia a la tensión, en N Longitudinal Min.	302	5.5	
	Transversal Min.	260		
	Resistencia al rasgado, en N Longitudinal Min.	46	5.6	
	Transversal Min.	41		
	Solidez del color al	4	5,7	

	frote En seco		
	En húmedo	4	
	Determinación de la composición de la tela	Se debe efectuar de acuerdo con lo indicado en la NTC 481.	
	Determinación del espesor	Se debe efectuar de acuerdo con lo indicado en la NTC 3583 numeral 5.4 o NTC 2599 o la ASTM-D-1777	
	Determinación de la resistencia a la tensión	Se debe efectuar de acuerdo con lo indicado en la NTC 3583 numeral 5.7.3. Determinación de la resistencia a la tensión hasta la rotura.	
	Determinación de la resistencia al rasgado	Se debe efectuar de acuerdo con lo indicado en la NTC 3583 numeral 5.5. Método C. Trapecio	
	Funda con cremalleras parte superior para la colchoneta en monofilamento continuo en poliéster, debe ser de mínimo 110 cm de longitud. 		
	Fundas con cremalleras parte lateral para la almohada en monofilamento continuo en poliéster, debe ser de mínimo 40 cm de longitud.		

ESPECIFICACIONES ADICIONALES	
1. El supervisor del contrato debe solicitar una muestra al contratista para verificar cumplimiento de especificaciones técnicas antes de la entrega del producto.	
2. El supervisor del contrato debe solicitar al contratista certificación de calidad de los materiales usados en la elaboración de colchonetas, antes de la entrega de los bienes.	
3. Cada colchoneta deberá tener de forma visible y objetiva, información eficaz, veraz y suficiente sobre sus características esenciales, material, lote de fabricación, condiciones adecuadas de uso y garantía.	
4. Las colchonetas deben estar empacadas de manera individual, en plástico sellado, de tal forma que permitan su fácil cuantificación, conservando su calidad.	
5. Al momento de la entrega el supervisor del contrato debe medir el ancho, largo y calibre (grosor) para verificar que las medidas de los elementos entregados correspondan a los solicitados en la ficha técnica.	
6. Debe revisarse la espuma, verificando que el color sea uniforme, la lámina debe estar lisa, sin manchas ni cortes, ni huecos o vacíos.	
7. El supervisor del contrato debe solicitar al contratista el Certificado del Registro Sanitario.	

3.2 OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

3.2.1 Obligaciones del contratista.

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del convenio.
2. Efectuar la atención social a las PPL (personas privadas de la libertad) en calidad de sindicadas, que hayan sido remitidas por las autoridades judiciales competentes del municipio suscriptor del convenio y se encuentren recluidas en el establecimiento CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE ACACIAS-META.
3. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo, especialmente el listado de internos que hayan sido remitidos por orden de autoridad judicial del Municipio de

GUAMAL-META y se encuentren recluidas en la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE ACACÍAS-META, las cuales se encuentran relacionadas en el certificado anexo, proporcionado por el director del establecimiento.

4. Apoyar al supervisor designado por el INPEC para que cumpla fácilmente con las obligaciones que le corresponden.
5. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio.
6. Construir participativamente con las entidades e instituciones, las actividades tendientes a garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.
7. Atender las peticiones y consultas que indique el supervisor y se relacionen con el objeto del convenio.
8. Asistir a las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
9. El INPEC — CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE ACACÍAS-META, debe suministrar al Municipio de GUAMAL-META, las especificaciones técnicas de los bienes convenidos en el presente Convenio, el cual corresponde al anexo de las fichas técnicas proyectadas.
10. El INPEC -CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE ACACÍAS-META, debe informar los requisitos para el recibo de los bienes (ejemplo; ingreso a almacén, facturas, registro presupuestal, y posterior liquidación del convenio en anexo adjunto al de especificaciones técnicas.
11. Monitorear y realizar seguimiento de los distintos casos objeto del presente convenio.

3.2.2 Obligaciones de la entidad.

1. Cumplir el objeto del Convenio Interadministrativo y las obligaciones pactadas.
2. Presentar todos los documentos y facturas necesarias que hayan sido requeridas por el INPEC para el recibo de los bienes en el almacén del establecimiento y posterior liquidación del Convenio.
3. Recibir y respetar las especificaciones técnicas suministradas por el INPEC, debidamente aprobadas y anexas al presente convenio.
4. Atender cualquier requerimiento presentado por el INPEC.
5. Destinar los recursos necesarios, conforme a los preceptos legales, para la adquisición de los bienes relacionados en la ficha técnica anexa al convenio.
6. Designar Supervisor para el Convenio Interadministrativo.
7. Informar por escrito y a través del supervisor, cualquier acto o hecho constitutivos de incumplimiento por cualquiera de las partes, para lo cual es pertinente allegar observaciones, recomendaciones o sugerencias dentro de los términos del convenio, propendiendo por la correcta ejecución del mismo.
8. Solicitar las modificaciones y prorrogas del convenio dentro del plazo oportuno cuando las condiciones lo requieran, dentro del marco legal y dentro de los plazos del convenio, con una antelación suficiente para su trámite.
9. Todas las demás inherentes y necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio
10. Suministrar el Registro Presupuestal del Convenio Interadministrativo
11. El presente Convenio deberá ser publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP –. Por parte del Municipio GUAMAL-META.

3.2.3 Compromisos comunes de las partes:

Son obligaciones comunes de las entidades firmantes del Convenio las siguientes:

1. Suscribir con diligencia y oportunidad el Convenio interadministrativo.
2. Suscribir las actas que resulten necesarias durante la ejecución del Convenio.
3. Velar por el buen desarrollo del Convenio, que se ejecute conforme con el proyecto, estudios previos, fichas técnicas y demás documentos anexos al Convenio.
4. Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en el desarrollo de las obligaciones del Convenio.
5. Realizar reuniones de evaluación y coordinación cuando resulte necesario, durante el término de ejecución del convenio.
6. Nombrar a un supervisor que represente a la entidad para la ejecución y hasta la liquidación del presente Convenio, allegando o remitiendo los informes de supervisión parciales y finales.
7. El aporte y vinculación de cada parte se realiza dentro de un objetivo de promoción y estímulo a la realización de actividades de interés público, tendientes al cumplimiento del objetivo del convenio.
8. La cooperación y ejercicio de esta asociación queda condicionada al efectivo aporte de cada una de las partes firmantes.
9. Ningún compromiso adquirido por cualquiera de las partes frente a terceros compromete a la otra sino mediante su expresa aprobación previa y escrita. La parte que asuma los compromisos frente a terceros, sin la aprobación de la otra, la mantendrá indemne y responderá por cualquier reclamación que dichos terceros efectuaren.
10. Mediante el convenio a suscribir no se pacta solidaridad de ninguna clase entre las partes
11. Los recursos y la participación de las partes en el convenio son de su exclusivo cargo y no responden a ninguna contraprestación que adeude una parte a la otra. En consecuencia, el personal que se vincule por cada entidad que corresponda al desarrollo del mismo, corresponde a su exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia, y no genera ninguna clase de vinculación civil o administrativa con las demás entidades firmantes del convenio.
12. Las partes declaran que con la suscripción del convenio no se da surgimiento ni se crea consorcio, agencia, fiducia, mandato o representación alguna. Cada parte será independiente, asumiendo la responsabilidad de sus hechos, actos y contratos frente a sus empleados y contratistas, terceros y organismos de control y vigilancia respectivos. Las obligaciones y actividades de cada entidad se circunscriben a las exclusivamente pactadas.

3.3 MULTAS Y CLAÚSULA PENAL

El presente Convenio no requiere la constitución de garantía alguna. No aplica para la presente contratación, toda vez que la naturaleza del convenio entre entidades públicas es un acuerdo de voluntades en consideración a que su finalidad es establecer mecanismos de cooperación entre las entidades partícipes, para garantizar la eficaz y oportuna administración de justicia,

para alcanzar una convivencia pacífica en el MUNICIPIO, para colaborar con los propósitos constitucionales y legales comunes. Razón por la cual, no es necesario incluir garantías de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.5 y lo convenido por las partes. Las reglas que rigen los convenios son las propias de la autonomía de la voluntad, es decir que las partes tienen plena libertad para llegar a los acuerdos que sean necesarios para alcanzar los objetivos de las respectivas entidades. Aunado a lo expuesto, el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, señala que no es obligatorio exigir la garantía única de cumplimiento frente a convenio interadministrativo.

3.4 PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del presente Convenio Interadministrativo es hasta el 31 de diciembre de 2026, fecha que se contará a partir de la firma del acta de inicio, sin sobrepasar la presente vigencia, el convenio se podrá liquidar antes de esta fecha, una vez verificada la entrega de los elementos a la Cárcel Penitenciaria y de Mediana Seguridad de Acacias, Meta.

3.5 LUGAR DE EJECUCIÓN

El contrato será ejecutado en el Municipio de Guamal – Meta.

3.7 SUPERVISIÓN

La supervisión de este contrato estará a cargo de la **SECRETARIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA** o quien haga sus veces, quien deberá vigilar la correcta ejecución del Contrato, plasmadas dentro de las especificaciones técnicas del presente proceso de contratación, para la correcta elaboración del Objeto Contractual, suscribir las actas correspondientes con EL CONTRATISTA y cumplir con las demás funciones, de acuerdo con las normas técnicas y con las disposiciones que regulan el ejercicio de la SUPERVISIÓN.

La Supervisión ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del contrato.

3.8 FORMA DE PAGO

Como en el presente Convenio Interadministrativo no reciben recursos presupuestales, sino que se adquieren obligaciones cuya ejecución se materializará en actos jurídicos posteriores que comprometen presupuestalmente al Municipio, se hace necesario adjuntar el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP-.865 del 03 de septiembre de 2026 por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000).

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Los fundamentos de derechos tenidos en cuenta para la celebración del contrato a celebrar son los siguientes:

Teniendo en cuenta lo contendido en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, los

cuales consagran la colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado en cumplimiento de sus fines, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que faculta a las entidades públicas a asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, garantizando el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas.

De igual manera de artículo 2 de la Ley 80 de 1993, concordante con el artículo 2 literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, que señala la procedencia de la contratación directa en el caso de convenios entre entidades públicas.

Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y el Municipio de **Guamal – Meta,** son entidades públicas de Orden Nacional y territorial respectivamente, por lo que tienen la facultad de celebrar un Convenio Interadministrativo.

El tipo de convenio que se pretende celebrar se encuentra regulado así:

La Ley 489 de 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"*, en el artículo 95, dispone:

"(...) ASOCIACIÓN ENTRE ENTIDADES PUBLICAS. <Artículo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal. (...)".

Asi mismo, la Ley 65 de 1993.

Y la Ley 1709 de 2014.

La finalidad de suscribir el presente Convenio Interadministrativo es la de destinar los bienes permitidos en artículo 19 de la Ley 65 de 1993.

a) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales.

5. ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor del convenio es de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/TE ($50.000.000)** para la dotación de elementos necesarios para la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE ACACIAS META, para la adquisición de Elementos de Ferretería, herramientas y colchonetas, (bienes que deben seguir lineamientos de ficha técnica autorizada por el INPEC para el ESTABLECIMIENTO DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE ACACIAS META; del cual correspondiendo al Municipio adquirir los bienes previstos en la ficha técnica, iniciando los trámites contractuales necesarios hasta agotar la totalidad del recurso acorde con los precios del mercado, evitando sobre costos que afecten el respectivo proceso.

El Municipio debe adquirir los bienes previstos en la ficha técnica, iniciando los trámites contractuales necesarios con el fin de adquirir los bienes y/o servicios, los cuales serán entregados y/o suministrados al INPEC - CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE ACACIAS META.

El valor se encuentra respaldo de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal N°. 865 del 03 de septiembre de 2026, expedido por el Municipio de Guamal- Meta, el cual es parte integral del convenio.

6. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, la evaluación del riesgo que el proceso representa para el cumplimiento de las metas del manual y guías establecidas por Colombia Compra Eficiente, se elaboró la respectiva matriz, precisando que salvo las situaciones específicamente mencionadas y como principio general cada una de las entidades participes en el eventual convenio a suscribir asumirán los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto del mismo por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsibles.

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría
1	General	Interna	Ejecución	Operacional	Incumplimiento en cuanto a las obligaciones, calidad y ejecución oportuna del objeto a contratar	- Inestabilidad en el avance del contrato. - Demoras en la ejecución del contrato. - Incumplimiento	Improbable	Mayor	6	Alto

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría
						total o parcial del contrato				
2	General	Interna	Ejecución	Operacional	Modificaciones de las condiciones inicialmente contempladas en el contrato	- Demoras en la ejecución e implementación del objeto contractual.	Raro	Insignificante	2	Bajo
3	General	Interna Externa	Ejecución	Regulatorio	Establecimiento de nuevos tributos, tasa o contribuciones	- Inestabilidad en el avance del contrato. - Suspensiones y demoras prolongadas. - Liquidación unilateral por incumplimiento.	Probable	Menor	6	Alto
4	General	Interno	Ejecución	Tecnológico	Fallas en los sistemas de información, comunicación, datos y elementos tecnológicos	- Inestabilidad en el avance del contrato. - Suspensiones y demoras prolongadas. - Pérdida de información.	Probable	Mayor	8	Extremo
5	General	Interno	Ejecución	Económico	Variación de precios en los insumos del objeto contractual	- Inestabilidad en el avance del contrato. - Suspensiones y demoras prolongadas.	Posible	Mayor	7	Alto

7. ANÁLISIS DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS

De acuerdo a la naturaleza del convenio, y la forma de pago pactada, frente a las cuales no existe mayor riesgo de incumplimiento, esta dependencia considera procedente que la entidad se abstenga de solicitar garantías tal como lo autoriza el articulo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

1. ACUERDO COMERCIAL

Calle 13 No. 7-09 Palacio Municipal Julio Londardy Moreno Camacho • NIT. 800.098.193-6
Contacto: 3107860312 • Código Postal: 507051 • alcaldia@guamal-meta.gov.co/www.guamal-meta.gov.co
Facebook: @alcaldiadeguamal • Twitter: @AlcaldiaGuamalM
Guamal, Meta.

Para el análisis de la aplicación de los acuerdos internacionales y los tratados de libre comercio vigentes para el Estado Colombiano, se verificó según la información publicada en las páginas web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y en el SECOP y de acuerdo con el Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para Entidades Contratantes publicado por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo , el cumplimiento de los factores establecidos en el Art 2.2.1.2.4.1.2 del Decreto 1082 de 2015, determinándose que a la presente contratación no le aplican los tratados de libre comercio y acuerdos internacionales teniendo en cuenta que se trata de Contratación Directa.

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

1. Certificado de inclusión en el Banco de Proyectos: (Solo Proyectos de Inversión). Artículo 23. Ley 179 de 1994.	**Numero: 499** del 26 de agosto de 2026
2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal	Número: 865 del 03 de septiembre de 2026
	• Rubro: AC.45.02.1000-2024503180053-038 Denominado: Producto. Servicio e promoción de la garantía de derechos–1.2.1.0.00 Ingresos corrientes de libre destinación. Valor: $50.000.000
	Valor: **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000) M/CTE**
3. Plan de Adquisiciones	2026.CEN.01.000483 del 1 de septiembre de 2026
4. Código de la Clasificación Central de Productos	48101613- Maquina de amasar para uso comercial
	23121600- Maquinaria, equipos y accesorios para trabajo textil
	23241505- Maquinas laser para cortar
	56101508- colchonetas

Documentos mínimos exigidos y de conformidad con la oferta: La oferta constará de los documentos que se relacionan a continuación:

1. Acto administrativo que lo faculta para contratar.
2. Fotocopia cedula de ciudadanía del Representante legal
3. Resolución de encargo
4. Acta de posesión
5. Copia certificación de antecedentes disciplinarios (Procuraduría) vigente del representante legal.

6. Copia certificada de antecedentes fiscalía (Contraloría) vigente.
7. Certificado judicial, expedido por la Policía Nacional.
8. Certificado de medidas correctivas
9. Certificado de REDAM
10. Registro único tributario.
11. Planilla de Seguridad Social o certificación de cumplimiento obligaciones parafiscales art 50 ley 789 de 2002.
12. Certificación Sindicados del municipio.

Por todo lo anterior considero oportuno y conveniente se realice el trámite correspondiente para adelantar la contratación en referencia.

Atentamente,

GILMA CONSUELO ROBAYO MOYA
Secretaria de Gobierno, Seguridad y Convivencia

Redactó: Andrea Martínez Escobar **Cargo**: Abogada de Apoyo Secretaria de Gobierno, Seguridad y Convivencia, CPS No. 420 de 2026	Revisó y aprobó: Jessica Viviana Ruiz Rey Cargo: Secretaria de Gobierno, Seguridad y Convivencia (E)

Guamal- Meta, 28 de septiembre de 2026

ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO

ENTIDAD CONTRATANTE	MUNICIPIO GUAMAL – META
DEPENDENCIA QUE POSEE LA NECESIDAD	SECRETARIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
FUNCIONARIO RESPONSABLE	**GILMA CONSUELO ROBAYO MOYA**
MODALIDAD DEL PORCESO	DIRECTA: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 Decreto 1082 de 2015 que señala "deber del análisis de las entidades estatales. La entidad estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. La entidad estatal debe dejar constancia de este análisis en los documentos de proceso"

1. **Ventajas del Convenio Interadministrativo de integración de servicios entre el municipio de Guamal – Meta y el INPEC:**

se hace imprescindible aunar esfuerzos institucionales con el fin de garantizar a las personas privadas de la libertad llevar una vida en condiciones dignas, considerándose pertinente y necesario la suscripción de un convenio Interadministrativo con el que se dé cumplimiento a los objetivos instituciones del INPEC y el Municipio de Guamal . Y dar cumplimiento a los artículos 17,19 Y 87 de la ley 65 de 1993.

1.1 Justificación de las condiciones de la prestación del servicio:

- **Plazo:** El plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

- **Valor:** El valor del presente convenio se estima en la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($50.000.000)**, los cuales serán destinados de la siguiente manera: El 100% del valor del presente convenio interadministrativo se destinará acorde con la ficha técnica anexa al presente convenio interadministrativo, la cual forma parte integral del mismo, para la adquisición de los bienes a entregar por parte del Municipio de Guamal y a recibir por parte del INPEC, a través de la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE ACACÍAS-META.

El Municipio debe adquirir los bienes previstos en la ficha técnica, iniciando los trámites contractuales necesarios con el fin de adquirir los bienes, los cuales serán entregados suministrados al INPEC - CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE ACACIAS META.

1.2 Condiciones del contratista

1. Pese a que la Licitación Pública se erige como regla general al momento de realizar un proceso de selección, en el presente caso se estima procedente acudir a la modalidad de contratación directa establecida en el siguiente marco normativo:

Artículo 2 de la Ley 80 de 1993, concordante con el artículo 2 literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, que señala la procedencia de la contratación directa en el caso de **convenios interadministrativos entre entidades públicas**

2. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio independiente, autonomía administrativa y financiera.

El convenio por suscribir tiene como finalidad que el INPEC, efectué la atención social a las PPL (personas privadas de la libertad) en calidad de sindicadas, que hayan sido remitidas por las autoridades judiciales competentes del Municipio de Guamal COMO suscriptor del convenio y se encuentren recluidas por cuenta de la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE ACACIAS META., actualmente dicho centro de reclusión cuenta con un total de UN (01) PPL, perteneciente al Municipio de Guamal Meta.

La finalidad de suscribir el Convenio Interadministrativo es la Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales literal b) del artículo 19 de la Ley 65 de 1993.

3. Una vez realizada la verificación de la contratación en la página del SECOP EL, efectuada por el municipio de GUAMAL, se puede constatar que en años anteriores se ha realizado contratación de similar condición así:

- ***CONTRATO No. 242 DE 2019***, *"AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TECNOLÓGICOS, LOGÍSTICOS ENTRE OTROS, CON LA FINALIDAD DE INVERTIR LOS RECURSOS APORTADOS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL DESTINADOS AL ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL –ERON- A CARGO DEL INPEC, QUE RECIBEN PERSONAS INDICIADAS O SINDICADAS CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE GUAMAL– META". por un valor de ONCE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE. ($11'210.900,00) M/CTE y hasta el 31 de diciembre de 2019.*

- ***CONTRATO No. 002 DE 2022,*** *"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°0002 el día 02 de agosto de 2022, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC – REGIONAL CENTRAL Y EL MUNICIPIO DE GUAMAL. META". por un valor de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS ($ 9.998.00) M/CTE incluido IVA y un plazo de ejecución de hasta el 31 de diciembre de 2022.*

- ***CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°0002 el día 10 de junio de 2023,*** *CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC – CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE ACACIAS – META." DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS PESOS M/CTE ($19.990.245,hasta el 31 de diciembre de 2023.*

- ***CONVENIO INTERINSTITUCIONAL No 001 DE 2024*** "AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE ACACÍAS-META, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17,19 Y 87 DE LA LEY 65 DE 1993*". ($20.000.000) M/CTE y hasta el 31 de diciembre de 2024.*

- ***CONVENIO INTERINSTITUCIONAL No 424 DE 2025*** "AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE ACACÍAS-META, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17,19 Y 87 DE LA LEY 65 DE 1993*". ($50.000.000) M/CTE y hasta el 31 de diciembre de 2025.*

4. Finalmente se deja constancia que el INPEC - CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE ACACIAS META, cuentan con la idoneidad y experiencia necesaria para la celebración de esta clase de convenios.

Responsable:

GILMA CONSUELO ROBAYO MOYA
Secretaria de Gobierno, Seguridad y Convivencia

Redactó: **ANDREA MARTÍNEZ ESCOBAR** **Cargo**: Abogada de Apoyo Secretaria de Gobierno, Seguridad y Convivencia, CPS No. 420 de 2026	Revisó y aprobó: **GILMA CONSUELO ROBAYO MOYA** Cargo: Secretaria de Gobierno, Seguridad y Convivencia